

EDICTO

Nº Edicto: 13014

Carátula: CONSORCIO PARCELARIO ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB S.A. C/ GAVIOLA, MARIA GABRIELA S/ EJECUCION DE EXPENSAS

Número de Expediente: Recep.:BA-02966-C-0000

Fecha de Publicación en la Web Judicial: 16/05/2023

Fecha Publicación en Boletín Oficial: 29/05/2023

Cantidad de días de publicación en el B.O: 2

Número de Boletín: 6188

Texto del edicto:

E D I C T O

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, en autos "**CONSORCIO PARCELARIO ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB S.A. C/ GAVIOLA, MARIA GABRIELA S/ EJECUCION DE EXPENSAS**" **BA-02966-C-0000**, cita y emplaza a **MARIA GABRIELA GAVIOLA, DNI 14160703** para que comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra en el plazo de veintiún días hábiles contados desde su notificación y deberá constituir domicilio, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para asumir su representación en caso de no presentarse. "San Carlos de Bariloche, 14 de septiembre de 2021.-(...)IV) Mandar llevar adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el art. 531 del CPCC, contra GAVIOLA, MARIA GABRIELA, hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$ 1.477.902,01.-, con más los intereses pactados que no podrán superar el 60% anual por todo concepto, desde la fecha de mora hasta su efectivo pago y las costas del juicio (art. 558 del CPCC)- V) Presupuestar la suma de \$100.000.-, para responder a intereses y costas de la ejecución.(...)VII) Hacer saber al ejecutado que en veintiun días hábiles (plazo ampliado en razón de la distancia) contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deduce excepciones (artículos 542 y 544 del CPCC), y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los artículos 40, 41 y 133 del código citado si no constituye domicilio.-(...)Fdo: Mariano Castro -Juez-". Publíquense edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. San Carlos de Bariloche, 16 de Mayo de 2023.-

